



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 05 de junio de 2024

VISTO: El Informe N° 533-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 16 de mayo de 2024, de la Oficina de Gestión del Talento Humano, donde anexa el Informe Escalafonario N° 060-2024-OGTH-OGAF/MDPP; el Memorándum N° 724-2024-OGAF/MDPP de fecha 28 de mayo de 2024, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 189-2024-OGAJ/MDPP de fecha 31 de mayo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tanto el ordenamiento referido a la actividad privada como al sector público, fijan como edad máxima los 70 años. Por lo que, llegar a ella es causal de extinción de la relación laboral, en ambos regímenes laborales: i) de cese definitivo en el sector público (inciso a) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), y ii) de jubilación obligatoria y automática en la actividad privada (artículo 21 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral);

Que, mediante el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto del RÉGIMEN LABORAL, lo siguiente: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, respecto de la extinción contractual del régimen laboral, el artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, infiere lo siguiente: "Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural, b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador, c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad, d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador, e) La invalidez absoluta permanente, f) La jubilación, g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley, h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley";

Que, a propósito de la jubilación, el artículo 21 del mismo texto normativo, establece que: "Artículo 21.- La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario". Es decir, la jubilación se materializa cuando el servidor haya cumplido 70 años de edad;



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, a través del Reglamento Interno de Servidores (RIS) de la comuna, el cual se encuentra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 080-2022-ALC/MDPP, estipula en su artículo 99 como una causal de terminación del servicio civil, lo siguiente: "(...) 99.5 Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años";

Que, conforme se desprende, por regla general, el cese por límite de edad se produce en el momento en que el servidor cumple los setenta (70) años de edad. Ante ello, la extinción del contrato de trabajo por la causal de cese definitivo por límite de edad, no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad;

Que, no obstante, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 065-2019-GM-MDPP, de fecha 21 de junio de 2019, se resolvió mediante el artículo primero, lo siguiente: APROBAR el "Acta Final de la Comisión Negociadora entre el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra y los representantes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" presentada para el pliego de reclamos 2019 formulados por el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra – SOMUPP;

Que, mediante el Acta Final de la Comisión Negociadora 2019 entre el Sindicato de Obreros Municipales de Puente Piedra y los representantes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, suscrita el 11 de abril de 2019, en su cláusula cuatrigésimo quinto, señala lo siguiente: "CUATRIGÉSIMO QUINTO. – (...) ACUERDO: Se acuerda que los obreros municipales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, afiliados al SOMUPP que cumplan setenta (70) años de edad podrán continuar laborando para la entidad mediante solicitud del trabajador y por decisión propia, hasta que cumplan setenta y cuatro (74) años, siempre y cuando acrediten mediante certificado de salud, óptimas condiciones en su salud y óptimo rendimiento en el desempeño de sus funciones según evaluación de su jefe inmediato. Asimismo, se precisa que se les seguirá abonando los mismos beneficios y/o bonificaciones que venían percibiendo. Se precisa además que la decisión de la continuación del desempeño de labores se realiza bajo la responsabilidad del trabajador y en ese caso de no acreditar los requisitos para la continuación del vínculo laboral y la presentación de la solicitud, se extinguirá el vínculo de acuerdo a ley";

Que, el Informe Escalafonario N° 060-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 11 de mayo de 2024 de la Oficina de Gestión del Talento Humano, señala que, el respectivo servidor se desempeña en el cargo de chofer del área de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien, a su vez, tiene 70 años, 9 meses y 9 días cumplidos, al 30 de abril de 2024 y se encuentra afiliado al SOMUPP desde octubre de 2016;

Que, mediante el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de esta comuna, despliega que la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resultando ser el área especializada del caso en concreto. En esa línea de atribuciones, la Oficina de Gestión del Talento Humano concluye mediante el Informe N° 533-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 16 de mayo de 2024 que, al verificarse que el señor SAENZ LEON GUILLERMO EDUARDO, trabajador bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, cumplió 70 años de edad y al no existir solicitud presentada por el servidor para continuar laborando en la entidad conforme el acuerdo establecido en el Acta Final de la Comisión Negociadora 2019, corresponde el cese definitivo por límite edad;

Que, de manera consecuente, la Oficina General de Administración y Finanzas emite el Memorandum N° 724-2024-OGAF/MDPP, donde traslada los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 189-2024-OGAJ/MDPP de fecha 31 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que procede el cese definitivo por límite de edad (70 años) del servidor GUILLERMO EDUARDO SAENZ LEON, quien se encuentra laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 030-2023, donde se delegan facultades administrativas al Gerente Municipal, para la aceptación del cese de los trabajadores obreros y empleados municipales que se encuentran en el régimen laboral 728 y 276 por las causales expresamente previstas en la normativa vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL por límite de edad (70 años), a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución al Sr. SAENZ LEON GUILLERMO EDUARDO, identificada con DNI Nro. 07979808, quien se desempeñaba en el cargo de chofer en el área de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AGRADECER al Sr. SAENZ LEON GUILLERMO EDUARDO por los servicios prestados a esta Institución; asimismo, expresar nuestro reconocimiento por los años dedicados a esta Entidad Edil, los cuales han contribuido al crecimiento institucional en beneficio de vuestro distrito.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR como último día de labores, el día de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Gestión del Talento Humano, realizar el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales que correspondan al Sr. SAENZ LEON GUILLERMO EDUARDO.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR
GERENTE MUNICIPAL